



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., once (11) de noviembre dos mil veintiunos (2021)

Rad. No. 2018-00972

El despacho de conformidad con lo manifestado por el demandante, en el escrito que milita a folio 38 respecto al **DESISTIMIENTO** de las pretensiones de respecto del demandado **HENRY ELBER URREA QUINTERO**, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por desistimiento de las pretensiones de la demanda **RESPECTO ÚNICAMENTE DEL DEMANDADO HENRY ELBER URREA QUINTERO.**

SEGUNDO: Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

TERCERO: TÉNGASE EN CUENTA que el presente trámite continua en contra de SANTIAGO JOSE RIOS BEGAMBRE.

Finalmente, comoquiera que el demandado Santiago José Ríos Begambre ya se encuentra notificado por conducta concluyente, tal y como se avizora en el proveído 18 de marzo de 2019, sin que realizará algún pronunciamiento. En auto de esta misma data se ordenará seguir adelante.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.109
Fijado hoy 12 de noviembre de 2021 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., once (11) de noviembre dos mil veintiunos (2021)

Rad. No. 2018-00972

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificado por conducta concluyente, quien guardó silente conducta y no pago la obligación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$ 120.000,00.**

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.109
Fijado hoy 12 de noviembre de 2021 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

Pamf